

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA-QUINDÍO**

**Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso:** Ejecutivo singular  
**Asunto:** Auto decreta terminación proceso  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2023.00004.00  
**Ejecutante:** Rafael Orlando Mejía Duque  
**Ejecutada:** Claudia Patricia Osorio Narváez  
**Interlocutorio:** 836

Se encuentra a despacho memorial<sup>1</sup> allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado de la parte ejecutante quien ostenta la calidad de endosatario en procuración<sup>2</sup> y por ende con facultad para recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 029.

<sup>2</sup> Andrade Otaiza, José Vicente. Teoría de los Títulos Valores. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. 2018. Pág. 137. Este endoso otorga facultades al tenedor endosatario con el fin de cobrar el título valor judicial o extrajudicialmente, presentarlo para su aceptación, presentarlo para el cobro y para protestarlo. Este endoso también otorga todas las facultades del mandato, aun las que requieren cláusula especial como recibir. Se entienden vinculadas todas las facultades aun cuando no se mencionen

por Rafael Orlado Mejía Duque, identificado con C.C. 7.500.019, contra Claudia Patricia Osorio Narváez, C.C. 41.906.496, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-11548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada Claudia Patricia Osorio Narváez, C.C. 41.906.496.

La medida cautelar que se ordena cancelar fue comunicada a esta entidad a través de oficio No. 063 del 24 de marzo de 2023 y registrada en la anotación No. 18 del certificado de tradición y libertad del inmueble en mención. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** No condenar en costas.

**CUARTO:** Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR**  
**Juez**